



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RAP 53/2017

**ACTOR:** LAURO BECERRA GARCÍA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ.<sup>1</sup>

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO Y RODOLFO  
AGUILAR ANDRADE.

Xalapa-Enríquez, Veracruz; veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

**Resolución que desecha de plano** el Recurso de Apelación promovido por Lauro Becerra García, ostentándose como candidato a Presidente Municipal propietario en el municipio de Coxquihui, Veracruz, por el Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, al tenor de los siguientes;

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante OPLEV.

<sup>2</sup> En lo sucesivo PAN.

**a) Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**b) Acuerdo OPLEV/CG112/2017.** El dos de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo por el que se resuelve de manera supletoria, sobre las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de ediles de los 212 ayuntamientos del estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017;

**c) Acuerdo OPLEV/CG113/2017.** El tres de mayo, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo por el que en cumplimiento al punto resolutivo tercero del acuerdo OPLEV/CG112/2017, se verifica el principio de paridad de género de las candidatas y candidatos a ediles de los doscientos doce ayuntamientos del estado de Veracruz y se emiten las listas definitivas; presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el Proceso Electoral 2016- 2017.

**d) Fe de erratas.** El seis de mayo, por acuerdo OPLEV/CG119/2017 del Consejo General del OPLEV, se aprobó fe de erratas a la lista definitiva de postulaciones de candidaturas, aprobadas mediante acuerdo OPLEV/CG113/2017.

## **II. Recurso de apelación.**

**a) Presentación ante el OPLEV.** El seis de mayo, el promovente, interpuso Recurso de Apelación, ante el Consejo Municipal Electoral con sede en Coxquihui, Veracruz.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**b) Remisión al OPLEV.** El once de mayo, la Oficialía de Partes del OPLEV, recibió el escrito de demanda, signado por el promovente, remitido por el Consejo Municipal de Coxquihui, Veracruz.

**c) Recepción en el Tribunal Electoral de Veracruz.** El quince de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **OPLEV/CG/418/V/2017**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, mediante el cual remitió el escrito y sus anexos, así como el informe circunstanciado y demás constancias.

**d) Turno.** El dieciséis de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó integrar el expediente **RAP 53/2017**, y turnarlo a su ponencia, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral local.

**e) Radicación.** El dieciocho de mayo del año en curso, el Magistrado Instructor radicó el expediente al rubro y requirió al Comité Directivo Estatal del PAN y al Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social<sup>3</sup>, respectivamente, diversa información.

**f) Cita a sesión.** En su momento, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión la presente resolución, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo

---

<sup>3</sup> En adelante PES.